



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/DC-0032/04/24 - Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII.pdf





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00908/24
Bitácora: 03/DC-0032/04/24

La Paz, B. C. S., a 07 de mayo de 2024.

C. ROBERTO ACENCIO MICHEL



Roberto Acencio
Recibe original
10/Mayo/2024

PRESENTE:

En respuesta a su trámite SEMARNAT-04-006: *Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental*, con solicitud de ingreso y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORSEMARNATBCS), el 12 de abril 2024 y mediante el cual da aviso de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la obra denominada "FOSA DE MAREAS", que funcionará como un hábitat para diversas especies marinas con fines pedagógicos y a ubicarse en las inmediaciones de Avenida Central Poniente esquina Avenida Central Sur, Recinto Portuario Pichilingue, Municipio de La Paz, B. C. S.

Al respecto me permito comunicarle que revisada y analizada la documentación e información adjunta y

CONSIDERANDO:

I. Que el 21 de diciembre de 2018 se emitió el oficio resolutivo No. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.947/18 mediante el cual se resolvió procedente la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la rehabilitación de un espigón dentro de un polígono de 693.34 m2 de superficie dentro de la Concesión DGZF-195/17, y cuyas coordenadas UTM, Z12N, WGS84 de los vértices se muestran en la siguiente tabla:

"FOSA DE MAREAS"
ROBERTO ACENCIO MICHEL
Página 1 de 6



P
9
4



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
Concesión DGZF-195/17		
V	X	Y
1	567,636.23	2,685,297.08
2	567,649.08	2,685,301.60
3	567,660.63	2,685,255.16
4	567,645.90	2,685,250.73
SUPERFICIE = 693.34 m2		

II. Que el 12 de abril de 2024 ingresó a esta ORSEMARNATBCS trámite SEMARNAT-04-006: *Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental*, con solicitud de ingreso y anexos recibidos para rehabilitar un área, convirtiéndola en una **"FOSA DE MAREAS"**, ubicada en Avenida Central Sur, Recinto Portuario, Av. Pichilingue, Municipio de La Paz, B. C. S.

III. Que la obra "fosa de mareas" consistirá en la creación de depresión circular de 62.57 m² de superficie con diámetro aproximado de 9.0 m y con materiales del área quedando una masa de agua al bajar la marea. El oleaje y la marea realizarán aportes regulares a este espacio constituyendo un hábitat efímero para diferentes organismos como erizos, mejillones, estrellas, caracoles, entre otros. Esta fosa será utilizada con fines de educación ambiental.

IV. Que la obra "fosa de mareas" se pretende llevar a cabo dentro del polígono antes citado autorizada en el oficio resolutivo No. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.947/18 de fecha 21 de diciembre de 2018, y estará delimitada por las coordenadas UTM, Z12N, WGS84 de los vértices que se muestran en la siguiente tabla:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
FOSA DE MAREAS					
COORDENADAS UTM, Z12N, WGS84					
V	X	Y	V	X	Y
1	567,657.95	2,685,259.14	12	567,649.17	2,685,259.14
2	567,657.73	2,685,260.53	13	567,649.81	2,685,256.50
3	567,657.09	2,685,261.79	14	567,650.81	2,685,255.50
4	567,657.10	2,685,262.78	15	567,652.06	2,685,254.86
5	567,654.84	2,685,263.42	16	567,653.45	2,685,254.64
6	567,653.45	2,685,263.64	17	567,654.84	2,685,254.86
7	567,652.06	2,685,263.42	18	567,656.10	2,685,255.50

"FOSA DE MAREAS"
ROBERTO ACENCIO MICHEL
Página 2 de 6





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
FOSA DE MAREAS					
COORDENADAS UTM, Z12N, WGS84					
V	X	Y	V	X	Y
8	567,650.81	2,685,262.78	19	567,657.09	2,685,256.50
9	567,649.81	2,685,261.79	20	567,657.73	2,685,257.75
10	567,649.17	2,685,260.53	21	567,657.95	2,685,259.14
11	567,648.95	2,685,259.14	SUPERFICIE =		62.57 m2

V. Que esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción VII, IX y X; 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); 2º, 4º fracción I, 5º incisos O, Q y R, 6º, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA) tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.

VI. Que el artículo 6 del Reglamento de la LGEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, establece lo siguiente:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y



0
9
3



Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

VII. Por lo anteriormente expuesto, esta ORSEMARNATBCS

RESUELVE:

PRIMERO. SE TIENE POR ATENDIDO trámite SEMARNAT-04-006: Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para la obra "FOSA DE MAREAS".

SEGUNDO. ES PROCEDENTE LA EXENCIÓN para la obra "FOSA DE MAREAS" que funcionará como un hábitat para diversas especies marinas con fines pedagógicos y a ubicarse en las inmediaciones de Avenida Central Poniente esquina Avenida Central Sur, Recinto Portuario Pichilingue, Municipio de La Paz, B. C. S. con base en lo descrito en los CONSIDERANDOS III y IV y toda vez que se ajustan a lo establecido en el artículo 6° del RLGEEPAMEIA.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA,





la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la obra descrita en este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

CUARTO. En caso de requerir y mantener ejemplares de vida silvestre, deberá obtener la autorización en materia de vida silvestre como Registro o actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada, o en su caso la modalidad que corresponda conforme la legislación aplicable vigente.

QUINTO. Se reitera que el promovente que deberá continuar dando seguimiento a las condicionantes establecidas en el oficio inicialmente citado.

SEXTO. Asimismo mantener vigente el Título de Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar para el polígono autorizado.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

"FOSA DE MAREAS"
ROBERTO ACENCIO MICHEL
Página 5 de 6



Handwritten signature in blue ink



NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Roberto Ascencio Michel y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORSEMARNATBCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a su autorizado el C. Oswaldo Ascencio Michel. Al tel. [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE

**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.**

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



RRQ/MAMV/JMS

- C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. p Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en El Estado de Baja California Sur
- C. c. p Expediente.

"FOSA DE MAREAS"
ROBERTO ACENCIO MICHEL
Página 6 de 6

